



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE MAYO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de mayo de 2016, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 6 de mayo de 2016, de la Delegación del Gobierno en Extremadura, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 26 de junio de 2016, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, de 23 de mayo.

2.2. Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 97, de 23 de mayo.

2.3. Decreto del Presidente 11/2016, de 13 de mayo, por el que se regula la convocatoria de premios de fomento de la lectura en Extremadura correspondiente al año 2016; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 98, de 24 de mayo.

2.4. Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 126, de 25 de mayo.

2.5. Anuncio de la Junta Electoral de Badajoz relativo a las candidaturas presentadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 126, de 25 de mayo.

2.6. Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del domingo 26 de junio de 2016, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 100, de 26 de mayo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.7. Anuncio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de 20 de mayo de 2016, relativo al periodo voluntario de cobranza y exposición pública de padrones de tasas y otros tributos *(en lo que respecta al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tasas por la entrada de vehículos a través de las aceras y tasas por la prestación del servicio de guardería rural correspondientes al año 2016; y tasas de la Estación de Autobuses y del Mercado de Abastos correspondientes al mes de abril de 2016)*; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99, de 26 de mayo.

2.8. Orden de 18 de mayo de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 101, de 27 de mayo.

2.9. Resolución de 17 de mayo de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de prioridad de solicitudes idénticas de los Ayuntamientos a los efectos de eliminación de las mismas por insuficiencia de crédito para atender a todos los proyectos solicitados, durante todos los procesos que se convoquen durante el año 2016, en el ámbito de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el periodo 1 de enero de 2016 a 31 de julio de 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 101, de 27 de mayo.

2.10. Extracto de la resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Badajoz, por la que se anuncia convocatoria de subvenciones para la realización de obras de interés general y social del programa de fomento del empleo agrario "Garantía de rentas", a ejecutar por las Corporaciones Locales en el ejercicio de 2016; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 27 de mayo.

2.11. Extracto de la resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Badajoz, por la que se anuncia convocatoria de subvenciones para la realización de obras de interés general y social del programa de fomento del empleo agrario "Generador de empleo estable", a ejecutar por las Corporaciones Locales en el ejercicio de 2016; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 27 de mayo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Inés Carmona Blanco, con DNI 085709023T, y domicilio en esta ciudad, en calle Alcalde Miguel Romero, nº 6; con entrada en el Registro Municipal el día 29 de mayo de 2015 (nº 5.749); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 21 de junio de 2014, sobre las 08,00 horas, cuando caminaba por la calle de Dinamarca, al introducir una pierna en un registro de electricidad que no tenía tapa, según manifestación de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 24 de mayo actual el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que por la reclamante se propuso con fecha 18 de abril de 2016 la terminación convencional del procedimiento, cifrando los términos del acuerdo en el reconocimiento de una indemnización de cinco mil quinientos euros (5.500), con renuncia expresa a efectuar cualquier otra reclamación por los mismos hechos.

RESULTANDO: Que con anterioridad se solicitaron los informes pertinentes de los técnicos municipales y del Servicio de la Policía local, y se practicó la prueba testifical propuesta por la reclamante, con toma de declaración a doña María del Carmen Carrasco Carmona y a los policías locales con carnet profesional 01-153-39 y 01-153-41, tomándose también declaración a la propia reclamante por decisión del instructor, con el resultado que obra en el expediente.

CONSIDERANDO: Que sobre la existencia de una lesión o daño en cualquier bien o derecho, y la valoración del mismo, aparece acreditado en el expediente con los informes médicos del Servicio Extremeño de Salud la concurrencia de ochenta y ocho días de baja impeditiva (los que transcurren desde la fecha del accidente, el 21 de junio de 2014, hasta que se permite el apoyo de la pierna, el 16 de septiembre de 2014) y cuarenta y tres días de baja no impeditiva (los que van desde la última fecha indicada hasta el alta definitiva, el 29 de octubre de 2014).

CONSIDERANDO: Que valorados los días de baja conforme a la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE nº 64, de 15 de marzo), resulta la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y un euros y cincuenta y siete céntimos (6.491,57).

CONSIDERANDO: Que no se tiene en cuenta por el instructor la otra cantidad reclamada, de mil ochocientos cincuenta y un euros y cuarenta y cinco céntimos (1.851,45), por secuelas, al no venir avaladas por los correspondientes informes médicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que se cumple de manera inequívoca la relación de causalidad, a la vista del informe de la Policía local y la prueba testifical practicada.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existe franquicia, y que dicha compañía ha mostrado su conformidad con la propuesta de convenio formulada por la reclamante.

CONSIDERANDO: Que a la vista de cuanto antecede, se estima la conveniencia de la terminación convencional del procedimiento.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la propuesta de terminación convencional del procedimiento relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Inés Carmona Blanco, reconociendo a la interesada una indemnización de cinco mil quinientos euros (5.500).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Juan Carlos Crespo Piñas, con DNI 28951441F y domicilio en esta ciudad, en calle Vegas Altas, 5, 1º B; con entrada en el Registro Municipal el día 7 de marzo de 2016 (nº 1.813); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad marca DAEWO, modelo Nubira, matrícula 5008-BPD, el día 3 de marzo pasado, sobre las 10.30 de la mañana, debido a los trabajos de desbroce que realizaba un operario municipal, según manifestación del reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 23 de mayo actual el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-*, ha de ser, en cualquier caso, *"efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines, en el que se deja constancia que "mientras se realizaban labores de desbroce y limpieza en las zonas de circunvalación de la localidad, se produjeron daños en el faro antiniebla derecho del vehículo propiedad del reclamante, cuando este se encontraba estacionado en las proximidades de la urbanización Los Pinos".

CONSIDERANDO: Que sobre la valoración del daño, se ha presentado por el reclamante presupuesto de la reparación, que asciende a la cantidad de setenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (75,73).

CONSIDERANDO: Que a la vista de lo anterior, se estima sin necesidad de más trámites la procedencia de conceder la indemnización solicitada, al cumplirse los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por el interesado.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existe franquicia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Juan Carlos Crespo Piñas, indemnizándole con la cantidad de setenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (75,73).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo al reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Parques y Jardines y Policía local, y a los Servicios de Parques y Jardines, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Asociación Oncológica Extremeña", con domicilio en esta ciudad, en Plaza de Conquistadores, nº 52, y CIF G06280879, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 25 de mayo actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación denominada "Asociación Oncológica Extremeña" una subvención de seiscientos (600) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Sanidad, y a los Servicios de Sanidad, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Asociación de Viudas Virgen de Guadalupe", con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJÓZ)

domicilio en esta ciudad, en Plaza de Conquistadores, nº 53, y CIF G06126684; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 27 de mayo actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación denominada "Asociación de Viudas Virgen de Guadalupe" una subvención de quinientos setenta (570) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Mayores del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Mayores, y a los Servicios de Mayores, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación de un servicio de consultoría, asistencia técnica y redacción de un plan de movilidad urbana sostenible conjunto de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio de consultoría, asistencia técnica y redacción de un plan de movilidad urbana sostenible conjunto de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, en el ámbito de la "Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de la agrupación de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena", aprobada por la Junta de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2016, y la solicitud de las ayudas previstas en la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 275, de 17 de noviembre); se autorizó el gasto que representa la contratación del referido servicio, por un importe de cuarenta y nueve quinientos euros (49.500) de precio, más diez mil trescientos noventa y cinco euros (10.395) de IVA, lo que hace un total de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco euros (59.895), con cargo a la partida 06/150/22706 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a diferentes empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se ha elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la entidad mercantil INGENIERÍA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD, S.L., con domicilio social en la calle Azorín, nº 36, de Mérida (Badajoz), y CIF B06661599; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un precio de cincuenta y dos mil treinta (52.030) euros, desglosado en cuarenta y tres mil (43.000) euros de precio y nueve mil treinta (9.030) euros de IVA; siendo la clasificación de las ofertas definitivamente presentadas, tomando en consideración los criterios para la adjudicación del contrato, la siguiente:

INGENIERÍA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD, S.L.

Criterios objetivos (0-90 puntos).

- a) *Precio (0-60 puntos). Oferta: 43.000 euros, más IVA. Puntuación: 60 puntos.*
- b) *Tiempo de ejecución (0-20 puntos). Oferta: 12 semanas. Puntuación: 20 puntos.*
- c) *Experiencia acreditada en el desarrollo de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (0-10 puntos). Puntuación: 10 puntos.*

Criterios subjetivos (0-10 puntos).

- a) *Prediseño de los proyectos concretos y conjuntos que recogerá el Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-5 puntos). Puntuación: 5 puntos.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Prediseño de la imagen corporativa del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-3 puntos). Puntuación: 3 puntos.

c) Prediseño de la página web del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-2 puntos). Puntuación: 2 puntos.

Total puntuación: 100 puntos.

PROINTEC, INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y TRANSPORTES, S.A.

Criterios objetivos (0-90 puntos).

a) Precio (0-60 puntos). Oferta: 49.500 euros, más IVA. Puntuación: 52,12 puntos.

b) Tiempo de ejecución (0-20 puntos). Oferta: 12 semanas. Puntuación: 20 puntos.

c) Experiencia acreditada en el desarrollo de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (0-10 puntos). Puntuación: 10 puntos.

Criterios subjetivos (0-10 puntos).

a) Prediseño de los proyectos concretos y conjuntos que recogerá el Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-5 puntos). Puntuación: 5 puntos.

b) Prediseño de la imagen corporativa del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-3 puntos). Puntuación: 0 puntos.

c) Prediseño de la página web del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-2 puntos). Puntuación: 0 puntos.

Total puntuación: 85,12 puntos.

GRUPO DE ESTUDIOS Y ALTERNATIVAS 21, S.L.

Criterios objetivos (0-90 puntos).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Precio (0-60 puntos). Oferta: 49.500 euros, más IVA. Puntuación: 52,12 puntos.

b) Tiempo de ejecución (0-20 puntos). Oferta: 28 semanas. Puntuación: 17,14 puntos.

c) Experiencia acreditada en el desarrollo de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (0-10 puntos). Puntuación: 10 puntos.

~~Criterios subjetivos (0-10 puntos).~~

~~a) Prediseño de los proyectos concretos y conjuntos que recogerá el Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-5 puntos). Puntuación: 0 puntos.~~

~~b) Prediseño de la imagen corporativa del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-3 puntos). Puntuación: 0 puntos.~~

~~c) Prediseño de la página web del Plan de Movilidad Urbana Sostenible para Don Benito y Villanueva de la Serena (0-2 puntos). Puntuación: 0 puntos.~~

Total puntuación: 79,26 puntos.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, el día 26 de mayo actual, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Estimar la oferta presentada por la entidad mercantil INGENIERÍA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD, S.L. como la económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de un servicio de consultoría, asistencia técnica y redacción de un plan de movilidad urbana sostenible conjunto de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena; comprensiva de un precio de cincuenta y dos mil treinta (52.030) euros, desglosado en cuarenta y tres mil (43.000) euros de precio y nueve mil treinta (9.030) euros de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta y documentación técnica presentada por dicho licitador, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Requerir a la citada mercantil para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, dos mil ciento cincuenta euros (2.150), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula decimosegunda del referido pliego.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos, al Ayuntamiento de Don Benito; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y E-Administración e Innovación Tecnológica; a los Servicios de Urbanismo, E-Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto, a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de mayo de 2016:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de mayo de 2016.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Aprobación de la propuesta de terminación convencional del procedimiento relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Inés Carmona Blanco, con entrada en el Registro Municipal el día 29 de mayo de 2015 (nº 5.749); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 21 de junio de 2014, sobre las 08,00 horas, cuando caminaba por la calle de Dinamarca, al introducir una pierna en un registro de electricidad que no tenía tapa; reconociendo a la reclamante una indemnización de cinco mil quinientos euros (5.500).

3.2. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Juan Carlos Crespo Piñas, con entrada en el Registro Municipal el día 7 de marzo de 2016 (nº 1.813); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad marca DAEWO, modelo Nubira, matrícula 5008-BPD, el día 3 de marzo pasado, sobre las 10.30 de la mañana, debido a los trabajos de desbroce que realizaba un operario municipal; indemnizándole con la cantidad de setenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (75,73).

3.3. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de seiscientos (600) euros a la asociación denominada "Asociación Oncológica Extremeña", a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.4. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de quinientos setenta (570) euros a la asociación denominada "Asociación de Viudas Virgen de Guadalupe", a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.5. *Suministros.* Estimación de la oferta presentada por la entidad mercantil INGENIERÍA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD, S.L. como la económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de un servicio de consultoría, asistencia técnica y redacción de un plan de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

movilidad urbana sostenible conjunto de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena; comprensiva de un precio de cincuenta y dos mil treinta (52.030) euros, desglosado en cuarenta y tres mil (43.000) euros de precio y nueve mil treinta (9.030) euros de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta y documentación técnica presentada por dicho licitador.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo